EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza para el uso y protección de los caminos rurales del Municipio de Arenales de San Gregorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« Ordenanza para el uso y protección de los caminos rurales del Municipio de Arenales de San Gregorio

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente título tiene por objeto regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos públicos rurales del término municipal de Arenales de San Gregorio, establecer su anchura mínima y las distancias de plantación, vallados y edificaciones que puedan existir junto a los mismos, así como la regulación de las infracciones, asumiendo el Ayuntamiento las competencias de su gestión, policía, conservación y reparación dentro del marco legislativo.

2. Se considerarán de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales existentes, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Artículo 2. Finalidad de los caminos públicos.

1. La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

2. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.

3. El Ayuntamiento velará, asimismo, por el mantenimiento adecuado de estos caminos y su adecuación a las necesidades de uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación de medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y protección civil.

Artículo 3. Competencias municipales.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales de titularidad pública municipal:

a) La ordenación y regulación de su uso.

b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presumen pertenecientes a los caminos rurales.

c) Su deslinde y amojonamiento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

d) La realización de obras de acondicionamiento y restablecimiento de los mismos.

2. El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que se haya ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del camino que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

3. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados.

Artículo 4. Clasificación de los caminos.

1. Son caminos municipales de dominio público los incluidos en el inventario de caminos rurales del término municipal de Arenales de San Gregorio, clasificados en tres categorías:

a) Caminos principales, o de primera categoría.

b) Caminos secundarios, o de segunda categoría.

c) Carriles y sendas, o de tercera categoría.

Artículo 5. Anchura mínima de los caminos.

1. La anchura mínima de los caminos de dominio público será la siguiente:

-Los caminos principales tendrán un ancho mínimo de seis (6) metros de calzada y medio (1/2) metro de arcén a cada lado.

-Los caminos secundarios tendrán un ancho mínimo de cinco (5) metros de calzada y medio (1/2) metro de arcén a cada lado.

-Los carriles y las sendas tendrán un ancho mínimo de tres (3) metros de calzada y medio (1/2) metro de arcén a cada lado.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en caso de existencia de un camino de titularidad municipal con una anchura superior, será esta última la que prevalezca.

3. Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en este título se considerará como mínimo.

4. Aquellos caminos que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, tuvieran una mayor anchura de hecho o por derecho, ésta seguirá prevaleciendo.

Artículo 6. Cunetas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

1. Las cunetas se consideran parte del camino, siendo su finalidad la de garantizar anchura suficiente para el paso de la maquinaria agrícola, así como el desagüe de fincas y caminos, impidiendo el reblandecimiento y deterioro de los mismos.

2. Será responsabilidad de los propietarios colindantes el mantenimiento de las cunetas en perfecto estado.

3. La entrada para las fincas a través de las cunetas se realizará a costa de los propietarios y se realizará por medio de acequias invertidas o tubos que garanticen el caudal suficiente de la cuneta.

4. La tubería, fabricada en hormigón, tendrá un diámetro mínimo de 40 cm. y un espesor superior a 20 mm., debiendo impedir en todo caso el derrumbe de los márgenes de la cuneta con su firmeza.

Artículo 7. Caminos rurales de interés particular.

1. Se considerarán caminos rurales de interés particular los situados en el término municipal de Arenales de San Gregorio que, sirviendo de acceso a propiedades particulares, no enlacen dos caminos de interés general, y no sean de la titularidad de un único propietario.

2. La reparación, conservación y ornato de los caminos de interés particular, correrá a cargo de los propietarios de las fincas a las que dichos caminos presten servicio.

3. Para que un camino de interés particular pase a formar parte de los caminos de interés general y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión autorizado por la totalidad de los titulares y previa la segregación del suelo necesario.

Artículo 8. Catálogo de caminos rurales.

1. El Ayuntamiento elaborará un catálogo de caminos rurales de dominio público, en el que habrán de constar los siguientes datos:

- Nombre o denominación del camino.

- Categoría.

- Polígono o polígonos por los que transcurre.

- Identificación del lugar de inicio y del final del mismo.

- Longitud total.

- Anchura total.

- Cualesquiera otras circunstancias que se consideren adecuadas para su correcta identificación, tales como nombre de los parajes por los que transcurren, datos relativos a su identificación catastral, o vías a las que cruza.

2. Este catálogo será aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, procediéndose asimismo a su incorporación en el Inventario Municipal de Bienes o, en su caso, a la actualización del mismo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

Artículo 9. Prohibiciones.

En los caminos de dominio público, queda prohibido:

1. Impedir el libre paso. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras, obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

2. Arar, practicar roturaciones, o cultivar.

3. Realizar vertidos de cualquier tipo, incluyéndose en esta consideración el agua del riego por cualquier sistema.

4. Abrir zanjas que corten el camino, sin la debida autorización del Ayuntamiento, previa obtención de licencia municipal y depósito de la fianza correspondiente en garantía de la reposición de las cosas a su estado de buen uso.

5. El arrastre directo sobre los caminos, de maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme del mismo. Así mismo se prohíbe el sacar con los arados tierra a los caminos, cuando se realizan labores con los tractores en las fincas.

6. Colocar o depositar en los caminos, amontonamientos de materiales, tierras u otros elementos que dificulten el tránsito, como también obstruir el paso por mayor tiempo del necesario, debiendo, en este caso, ocupar únicamente la mitad del camino.

Artículo 10. Obligaciones.

1. Los propietarios de fincas colindantes con un camino público deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización o daño.

2. Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

3. Es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia este título, la poda de ramas de los árboles hasta una altura de tres (3) metros que, partiendo de su propiedad, sobrevuelen los mismos.

4. El tránsito ganadero por los caminos rurales queda exclusivamente limitado al firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Capítulo II. Limitaciones a las actuaciones que afecten a caminos públicos.

Artículo 11. Exigencia de autorización previa.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como cualquier intervención con obra o instalación que afecte a un camino público estará sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.
3. En todo caso, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas ocupaciones y actuaciones que supongan obstáculos y trabas importantes, o graduando las restantes a fin de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

Artículo 12. Construcciones, plantaciones y vallados lindantes.

1. Quedan sometidas a licencia previa las actuaciones consistentes en vallado, obras de cualquier clase y plantación de cualquier tipo de árbol o arbusto, en las fincas que linden con caminos de dominio público municipal.

2. Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de licencias de obras, reguladas en la normativa urbanística.

3. Previamente a la concesión de la licencia, se procederá a la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino, conservando siempre su anchura.

Artículo 13. Distancias mínimas.

Las distancias mínimas respecto del eje del camino, en relación con los elementos que a continuación se describen, serán las siguientes:

a) Construcciones: Se construirá a una distancia mínima de 15 metros desde el eje del camino, y a cinco (5) metros de las lindes de fincas colindantes.

b) Vallados de alambre y cerramientos de setos: Se vallará a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más un (1) metro. Para las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales, será obligatorio, a fin de permitir la visibilidad del tráfico rodado, que los setos de cerramientos vivos, muertos o de alambre, formen chaflán con una dimensión mínima de dos metros y medio (2,50) metros.

c) Plantaciones:
- Arbóreas: Estas plantaciones se realizarán a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más tres (3) metros. Si se trata de olivos, así como árboles de porte frondoso, la distancia de plantación se ampliará a cuatro (4) metros. - Arbustos: Se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más un metro y medio (1,5) metros.

- Viñedos (plantaciones de porte bajo): Se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más el marco de plantación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

- Viñedos (plantaciones en espaldera):

a) Si en la plantación en espaldera, los hilos son paralelos a la dirección del camino, se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más dos (2) metros.

b) Si en la plantación en espaldera los hilos son perpendiculares a la dirección del camino, se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino, que será la mitad de la anchura del camino más cuatro (4) metros.

Capítulo III. Vigilancia y control.

Artículo 14. Competencia.
La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en este título y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, al Consejo Local Agrario que servirá de enlace entre los agricultores y el Ayuntamiento, al Juez de Paz, que mediara ante los posibles conflictos, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil, Seprona, Policía Nacional etc.) estos últimos ateniéndose a la Ley 2/86 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Con todo esto, se pretende vigilar el respeto de su trazado, se informará de las agresiones, vertidos o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos, para su correcto uso.

Artículo 15. Intervención municipal.
1. Cualquier infracción a lo establecido en este título dará lugar a la intervención municipal.

2. En el caso de autorización otorgada que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto.

3. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización, o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento requerirá al responsable para que proceda a la inmediata restauración del camino a su condición original. Si éste no realizase las actuaciones requeridas, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, pasando el oportuno cargo al infractor del coste de la ejecución.

4. Todas las intervenciones anteriormente descritas se entenderán sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, se deba incoar.

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Artículo 16. Personas responsables.
Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de éstas.

Artículo 17. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones al presente título se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Infracciones leves.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

Artículo 19. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de un camino directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

d) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.

e) Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma del camino.

f) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

g) Colocar en un camino, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público, servidumbre o protección.

h) Establecer cualquier clase de publicidad que vulnere las limitaciones legalmente impuestas.

i) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

Artículo 20. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las tipificadas como tales por la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla- La Mancha.

Artículo 21. Importe de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de entre 150 euros y 1.502 euros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 1.503 euros y 6.000 euros.

3. Infracciones muy graves, multa de 6.000,01 a 150.253,03 euros.

4.. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

Artículo 22. Competencia sancionadora.

1. De conformidad con la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, corresponderá al Alcalde la imposición de multas, hasta el importe máximo de 3.000 euros.

2. En el caso de que se prevea que una infracción grave es susceptible de ser sancionada con multa por importe superior a 3.000 euros, así como en los casos de comisión de faltas muy graves, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador, remitiendo la correspondiente propuesta al órgano competente de la Junta de Comunidades para su resolución, tal y como prevé la Ley 9/1990.

Artículo 23. Adopción de medidas.

1. Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

- Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de usos no autorizados.

- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

- Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

2. Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

3. El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efectivo cumplimiento de la sanción impuesta y si las hubiere, al abono de las indemnizaciones correspondientes.

4. Cuando las obras o actuaciones no fueran autorizadas, e independientemente de la imposición de la multa correspondiente, el Ayuntamiento ordenará al infractor la reposición de la realidad física alterada, concediéndole un plazo para ello.

Artículo 24. Multas coercitivas.

1. Incumplido el requerimiento de reposición de la realidad física alterada, el Ayuntamiento podrá imponer al infractor multas coercitivas reiterables cada mes y cuyo importe no superará el 20% de la multa correspondiente a la infracción cometida.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

2. En caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

Disposición transitoria.

1. Con carácter general y siempre y cuando no se especifique otra cosa en los preceptos de esta ordenanza, los titulares de las actividades e instalaciones que vengan funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de la misma, cuando se realicen obras, modificaciones, ampliaciones o reformas sustanciales que excedan de obras de mero ornato o conservación.

2. No obstante, cuando estas actividades o instalaciones produzcan molestias a las personas o perjuicios al medio ambiente, el Ayuntamiento les exigirá la adopción de cuantas medidas correctoras sean pertinentes para el cumplimiento de los niveles exigidos por esta ordenanza.

3. Las remisiones normativas previstas en esta ordenanza se entenderán referidas a las normas vigentes en cada momento, en el caso de derogación de las mismas.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así mismo se respetaran todas las actuaciones, que antes de entrar en vigor esta ordenanza, se hayan producido en el término municipal de este Ayuntamiento, pero con la salvedad de que si en algún momento éstas, perjudicasen a algún vecino y éste denunciase, tras su estudio por parte del personal del Ayuntamiento, será esta ordenanza la que corrija esta desavenencia y la que marcara el camino a seguir para su solución, con el cumplimiento de la misma.

»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arenales de San Gregorio a 26 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Fdo.: Ángel Ortiz Jiménez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ARENALES DE SAN GREGORIO
(Ciudad Real)

Av. Campo de Criptana nº 2. Código Postal: 13619
Teléf. / Fax : 926 58-40-13 – 58-40-25
C. I. F. : P 1300020 C
Nº Registro Entidades Locales: 01139035
E-Mail: ayuntamiento@arenalesdesangregorio.es
Página web: www.arenalesdesangregorio.es

Adjunto remito ANUNCIO de aprobación definitiva y textos íntegros de Ordenanza para el uso y protección de los caminos rurales del Municipio de Arenales de San Gregorio, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real".

Arenales de San Gregorio a 26 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. Ángel Ortiz Jiménez

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.
IMPRENTA OFICIAL
C/ RONDA DEL CARMEN S/N
13071 CIUDAD REAL

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENALES DE SAN GREGORIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza para el uso y protección de los caminos rurales del municipio de Arenales de San Gregorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza para el uso y protección de los caminos rurales del Municipio de Arenales de San Gregorio.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente título tiene por objeto regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos públicos rurales del término municipal de Arenales de San Gregorio, establecer su anchura mínima y las distancias de plantación, vallados y edificaciones que puedan existir junto a los mismos, así como la regulación de las infracciones, asumiendo el Ayuntamiento las competencias de su gestión, policía, conservación y reparación dentro del marco legislativo.

2. Se considerarán de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales existentes, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Artículo 2. Finalidad de los caminos públicos.

1. La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

2. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.

3. El Ayuntamiento velará, asimismo, por el mantenimiento adecuado de estos caminos y su adecuación a las necesidades de uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación de medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y protección civil.

Artículo 3. Competencias municipales.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales de titularidad pública municipal:

a) La ordenación y regulación de su uso.

b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presumen pertenecientes a los caminos rurales.

c) Su deslinde y amojonamiento.

d) La realización de obras de acondicionamiento y restablecimiento de los mismos.

2. El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que se haya ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, ini-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 30-12-2013
El documento consta de un total de 330 pág/s. Pág. 163 de 330. Código de Verificación Electrónica (CVE) U11h0 K2n90 U3l75 00007

ciará la recuperación de oficio del camino que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

3. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados.

Artículo 4. Clasificación de los caminos.

1. Son caminos municipales de dominio público los incluidos en el inventario de caminos rurales del término municipal de Arenales de San Gregorio, clasificados en tres categorías:

a) Caminos principales, o de primera categoría.

b) Caminos secundarios, o de segunda categoría.

c) Carriles y sendas, o de tercera categoría.

Artículo 5. Anchura mínima de los caminos.

1. La anchura mínima de los caminos de dominio público será la siguiente:

-Los caminos principales tendrán un ancho mínimo de seis (6) metros de calzada y medio (1/2) metro de arcén a cada lado.

-Los caminos secundarios tendrán un ancho mínimo de cinco (5) metros de calzada y medio (1/2) metro de arcén a cada lado.

-Los carriles y las sendas tendrán un ancho mínimo de tres (3) metros de calzada y medio (1/2) metro de arcén a cada lado.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en caso de existencia de un camino de titularidad municipal con una anchura superior, será esta última la que prevalezca.

3. Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en este título se considerará como mínimo.

4. Aquellos caminos que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, tuvieran una mayor anchura de hecho o por derecho, ésta seguirá prevaleciendo.

Artículo 6. Cunetas.

1. Las cunetas se consideran parte del camino, siendo su finalidad la de garantizar anchura suficiente para el paso de la maquinaria agrícola, así como el desagüe de fincas y caminos, impidiendo el reblandecimiento y deterioro de los mismos.

2. Será responsabilidad de los propietarios colindantes el mantenimiento de las cunetas en perfecto estado.

3. La entrada para las fincas a través de las cunetas se realizará a costa de los propietarios y se realizará por medio de acequias invertidas o tubos que garanticen el caudal suficiente de la cuneta.

4. La tubería, fabricada en hormigón, tendrá un diámetro mínimo de 40 cm. y un espesor superior a 20 mm., debiendo impedir en todo caso el derrumbe de los márgenes de la cuneta con su firmeza.

Artículo 7. Caminos rurales de interés particular.

1. Se considerarán caminos rurales de interés particular los situados en el término municipal de Arenales de San Gregorio que, sirviendo de acceso a propiedades particulares, no enlacen dos caminos de interés general, y no sean de la titularidad de un único propietario.

2. La reparación, conservación y ornato de los caminos de interés particular, correrá a cargo de los propietarios de las fincas a las que dichos caminos presten servicio.

3. Para que un camino de interés particular pase a formar parte de los caminos de interés general y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión autorizado por la totalidad de los titulares y previa la segregación del suelo necesario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 30-12-2013
El documento consta de un total de 330 pág/s. Pág. 164 de 330. Código de Verificación Electrónica (CVE) U11h0 K2n90 U3l75 00007

Artículo 8. Catálogo de caminos rurales.

1. El Ayuntamiento elaborará un catálogo de caminos rurales de dominio público, en el que habrán de constar los siguientes datos:

- Nombre o denominación del camino.
- Categoría.
- Polígono o polígonos por los que transcurre.
- Identificación del lugar de inicio y del final del mismo.
- Longitud total.
- Anchura total.
- Cualesquiera otras circunstancias que se consideren adecuadas para su correcta identificación, tales como nombre de los parajes por los que transcurren, datos relativos a su identificación catastral, o vías a las que cruza.

2. Este catálogo será aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, procediéndose asimismo a su incorporación en el Inventario Municipal de Bienes o, en su caso, a la actualización del mismo.

Artículo 9. Prohibiciones.

En los caminos de dominio público, queda prohibido:

1. Impedir el libre paso. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras, obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

2. Arar, practicar roturaciones, o cultivar.

3. Realizar vertidos de cualquier tipo, incluyéndose en esta consideración el agua del riego por cualquier sistema.

4. Abrir zanjas que corten el camino, sin la debida autorización del Ayuntamiento, previa obtención de licencia municipal y depósito de la fianza correspondiente en garantía de la reposición de las cosas a su estado de buen uso.

5. El arrastre directo sobre los caminos, de maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme del mismo. Así mismo se prohíbe el sacar con los arados tierra a los caminos, cuando se realizan labores con los tractores en las fincas.

6. Colocar o depositar en los caminos, amontonamientos de materiales, tierras u otros elementos que dificulten el tránsito, como también obstruir el paso por mayor tiempo del necesario, debiendo, en este caso, ocupar únicamente la mitad del camino.

Artículo 10. Obligaciones.

1. Los propietarios de fincas colindantes con un camino público deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización o daño.

2. Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

3. Es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia este título, la poda de ramas de los árboles hasta una altura de tres (3) metros que, partiendo de su propiedad, sobrevuelen los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 30-12-2013
El documento consta de un total de 330 pág/s. Pág. 165 de 330. Código de Verificación Electrónica (CVE) U11h0 K2n90 U3l75 00007

4. El tránsito ganadero por los caminos rurales queda exclusivamente limitado al firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Capítulo II. Limitaciones a las actuaciones que afecten a caminos públicos.

Artículo 11. Exigencia de autorización previa.

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como cualquier intervención con obra o instalación que afecte a un camino público estará sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

3. En todo caso, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas ocupaciones y actuaciones que supongan obstáculos y trabas importantes, o graduando las restantes a fin de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

Artículo 12. Construcciones, plantaciones y vallados lindantes.

1. Quedan sometidas a licencia previa las actuaciones consistentes en vallado, obras de cualquier clase y plantación de cualquier tipo de árbol o arbusto, en las fincas que linden con caminos de dominio público municipal.

2. Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de licencias de obras, reguladas en la normativa urbanística.

3. Previamente a la concesión de la licencia, se procederá a la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino, conservando siempre su anchura.

Artículo 13. Distancias mínimas.

Las distancias mínimas respecto del eje del camino, en relación con los elementos que a continuación se describen, serán las siguientes:

a) Construcciones: Se construirá a una distancia mínima de 15 metros desde el eje del camino, y a cinco (5) metros de las lindes de fincas colindantes.

b) Vallados de alambre y cerramientos de setos: Se vallará a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más un (1) metro. Para las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales, será obligatorio, a fin de permitir la visibilidad del tráfico rodado, que los setos de cerramientos vivos, muertos o de alambre, formen chaflán con una dimensión mínima de dos metros y medio (2,50) metros.

c) Plantaciones:

- Arbóreas: Estas plantaciones se realizarán a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más tres (3) metros. Si se trata de olivos, así como árboles de porte frondoso, la distancia de plantación se ampliará a cuatro (4) metros. - Arbustos: Se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más un metro y medio (1,5) metros.

- Viñedos (plantaciones de porte bajo): Se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más el marco de plantación.

- Viñedos (plantaciones en espaldera):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 30-12-2013
El documento consta de un total de 330 pág/s. Pág. 166 de 330. Código de Verificación Electrónica (CVE) U11h0 K2n90 U3l75 00007

a) Si en la plantación en espaldera, los hilos son paralelos a la dirección del camino, se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino que será la mitad de la anchura del camino más dos (2) metros.

b) Si en la plantación en espaldera los hilos son perpendiculares a la dirección del camino, se realizarán las plantaciones a una distancia mínima desde el eje del camino, que será la mitad de la anchura del camino más cuatro (4) metros.

Capítulo III. Vigilancia y control.

Artículo 14. Competencia.

La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en este título y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, al Consejo Local Agrario que servirá de enlace entre los agricultores y el Ayuntamiento, al Juez de Paz, que mediara ante los posibles conflictos, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil, Seprona, Policía Nacional etc.) estos últimos ateniéndose a la Ley 2/86 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Con todo esto, se pretende vigilar el respeto de su trazado, se informará de las agresiones, vertidos o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos, para su correcto uso.

Artículo 15. Intervención municipal.

1. Cualquier infracción a lo establecido en este título dará lugar a la intervención municipal.

2. En el caso de autorización otorgada que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto.

3. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización, o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento requerirá al responsable para que proceda a la inmediata restauración del camino a su condición original. Si éste no realizase las actuaciones requeridas, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, pasando el oportuno cargo al infractor del coste de la ejecución.

4. Todas las intervenciones anteriormente descritas se entenderán sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, se deba incoar.

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Artículo 16. Personas responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de éstas.

Artículo 17. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones al presente título se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

Artículo 19. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 30-12-2013
El documento consta de un total de 330 pág/s. Pág. 167 de 330. Código de Verificación Electrónica (CVE) U11h0 K2n90 U3l75 00007

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de un camino directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

d) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.

e) Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma del camino.

f) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

g) Colocar en un camino, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público, servidumbre o protección.

h) Establecer cualquier clase de publicidad que vulnere las limitaciones legalmente impuestas.

i) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

Artículo 20. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las tipificadas como tales por la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla- La Mancha.

Artículo 21. Importe de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de entre 150 euros y 1.502 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 1.503 euros y 6.000 euros.

3. Infracciones muy graves, multa de 6.000,01 a 150.253,03 euros.

4. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

Artículo 22. Competencia sancionadora.

1. De conformidad con la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, corresponderá al Alcalde la imposición de multas, hasta el importe máximo de 3.000 euros.

2. En el caso de que se prevea que una infracción grave es susceptible de ser sancionada con multa por importe superior a 3.000 euros, así como en los casos de comisión de faltas muy graves, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador, remitiendo la correspondiente propuesta al órgano competente de la Junta de Comunidades para su resolución, tal y como prevé la Ley 9/1990.

Artículo 23. Adopción de medidas.

1. Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de usos no autorizados.
- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

2. Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 30-12-2013
El documento consta de un total de 330 pág/s. Pág. 168 de 330. Código de Verificación Electrónica (CVE) U11h0 K2n90 U3l75 00007

3. El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efectivo cumplimiento de la sanción impuesta y si las hubiere, al abono de las indemnizaciones correspondientes.

4. Cuando las obras o actuaciones no fueran autorizadas, e independientemente de la imposición de la multa correspondiente, el Ayuntamiento ordenará al infractor la reposición de la realidad física alterada, concediéndole un plazo para ello.

Artículo 24. Multas coercitivas.

1. Incumplido el requerimiento de reposición de la realidad física alterada, el Ayuntamiento podrá imponer al infractor multas coercitivas reiterables cada mes y cuyo importe no superará el 20% de la multa correspondiente a la infracción cometida.

2. En caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

Disposición transitoria.

1. Con carácter general y siempre y cuando no se especifique otra cosa en los preceptos de esta ordenanza, los titulares de las actividades e instalaciones que vengan funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de la misma, cuando se realicen obras, modificaciones, ampliaciones o reformas sustanciales que excedan de obras de mero ornato o conservación.

2. No obstante, cuando estas actividades o instalaciones produzcan molestias a las personas o perjuicios al medio ambiente, el Ayuntamiento les exigirá la adopción de cuantas medidas correctoras sean pertinentes para el cumplimiento de los niveles exigidos por esta ordenanza.

3. Las remisiones normativas previstas en esta ordenanza se entenderán referidas a las normas vigentes en cada momento, en el caso de derogación de las mismas.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así mismo se respetaran todas las actuaciones, que antes de entrar en vigor esta ordenanza, se hayan producido en el término municipal de este Ayuntamiento, pero con la salvedad de que si en algún momento éstas, perjudicasen a algún vecino y éste denunciase, tras su estudio por parte del personal del Ayuntamiento, será esta ordenanza la que corrija esta desavenencia y la que marcara el camino a seguir para su solución, con el cumplimiento de la misma.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arenales de San Gregorio a 26 de diciembre de 2013.- El Presidente, Ángel Ortiz Jiménez.

Anuncio número 8265

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 30-12-2013
El documento consta de un total de 330 pág/s. Pág. 169 de 330. Código de Verificación Electrónica (CVE) U11h0 K2n90 U3l75 00007